RR.PP - 255/88

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

1639

Registro núm.

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio de sentencia dictada por la jurisdicción militar contra Manuel Lopez Domingo vecino de El Vallecillo por haberse inhibido de su conocimiento esta Audiencia Provincial a favor de ese Tribunal por auto del día 15 de Abril

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 14 de Abril de 1944.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Teruel

GOBIERNO DE ARAGON

1029 p. f.

Don ..... Secretario de este Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. -592940 ....., seguido contra MANUEL LOPEZ DOMINGO. ..... y del cual es Juez Instructor .....

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 46. .— EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º -5929-40 ..... el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado MANUEL LOPEZ DOMINGO, de 34 años, soltero, natural y vecino de El Vallecillo (Teruel), izquierdista, afiliado a la U.G.T. iniciado el Glorioso Movimiento Nacional hizo en su pueblo algunas guardias con armas a las órdenes del Comité; zunque se creyó en un principio que había tomado parte en requisas e incautaciones, no se comprueba este extremo sumariamente; ingresa forzoso en el Ejercito rojo y despues de estar en el frente de Madrid y Cataluña dice se entregó a nuestras fuerzas durante el avance por las vostas catalanas.- -

Teruel

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión. del artículo 240 del C. J. M. con la atenuante de escasa transcendencia. la pena de Reclusión Temporal.- con las accesorias legales.- ..... debiendo ser conmutada la principal por la de Dos años de prisión menor.- . Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, asi como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a MANUEL LOPEZ DOMINGO. la pena de Dos años de prisión menor.- que conservará la accesoria de inhabilitación absolute. siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez Ejecuciones de ésta Plaza.- quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 4 de Abril de 194 2. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 47 En Zaragoza a 9 de Mayo de 194 2.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado MANUEL LOPEZ DOMINGO. , como autor de un delito de auxilio a la rebelión. , a la pena de Dos años de prisión menor.- conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza.- para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional expido el presente en Zaragoza a 26 de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos

V.º B.º

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaida en el sumarísimo de urgencia n.º 5929 del año 1940 contra Manuel López Domingo por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 24 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 24 de mayo de 1943.

Señores
Vejada
Ortiz de la Torre

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

AUTO

SEÑORES:

D. José Millarquelo
D. Félix Tejada
D. Angel Barroeta

En Zaragoza, a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que recibido testimonio de la sentencia dictada por la jurisdicción militar contra Manuel Lopez Domingo vecino de El Vallecillo se ordenó, por este Tribunal, dar vista al mismo el Ministerio Fiscal, el que solicitó en su dictamen, por las razones que expresa, que la competente para conocer del mismo es la Audiencia Provincial de Teruel

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo interesado por el Ministerio Fiscal y con lo que dispone el articulo 39, de la Ley de 9 de Febrero de 1939, el Tribunal competente para conocer de estas diligencias es el de la vecindad del presunto responsable y siendo en aquella fecha El Vallecillo es a la Audiencia Provincial de Teruel a quien corresponde su conocimiento y al que se remitirán estas diligencias.

Visto el articulo 39 de la citada Ley.

Se inhibe este Tribunal del conocimiento de estas diligencias seguidas contra Manuel Lopez Domingo por aparecer de las mismas que su conocimiento corresponde a la Audiencia de Teruel por ser el presunto inculpado vecino de El Vallecillo correspondiente a la jurisdicción de dicha Audiencia, a la que se remitirán estas diligencias, con comu-

GOBIERNO DE ARAGON

nicación a los efectos procedentes y lo que determina el artículo 39 de la Ley de 9 de Febrero de 1939. Notifíquese esta resolución al Sr. Fiscal.

Lo acordaron y firman los S. S. del Tribunal. Certifico.

Notificación al Sr. Fiscal.—En el siguiente día notifiqué en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, quedando enterado y notificado y firmando en prueba de ello, de que certifico.

NOTA.—En catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, se remiten las presentes diligencias a la Audiencia Provincial de Teruel. Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON